

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN Y
CONFORMACION.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

"**COOSONAV**", es una empresa Cooperativa de derecho privado, interés social, Multiactiva sin ánimo de lucro, responsabilidad limitada, duración indefinida, con número de Asociados(as) y patrimonio variable e ilimitado, que se rige por los principios básicos del cooperativismo, las leyes, las jurisprudencias, la doctrina y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. RAZON SOCIAL.

Para todos los efectos legales, se denomina Cooperativa de Suboficiales Navales, identificada con la sigla "COOSONAV" y personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución N° 1891 de 1961.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.

El domicilio principal de "COOSONAV" es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y el ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional.

El Consejo de Administración una vez facultado por la Asamblea General de Delegados, podrá crear **y** suprimir sedes sociales u oficinas coordinadoras en las regiones que considere necesario y por razón del número de asociados(as) lo amerite.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

"COOSONAV" **tendrá** una duración indefinida en el tiempo, pero podrá disolverse y liquidarse de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto CAPÍTULO XII, en observancia de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA.

"COOSONAV", está conformada por el personal de Suboficiales de la Armada Nacional en servicio activo y el personal de la Reserva Activa (RA) con asignación de Retiro o con derecho a pensión reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional, cónyuge o compañero(a) permanente del Asociado(a) Fallecido, previos requisitos de Ley y Estatutarios.

**CAPÍTULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES****ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL.**

Contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y educativo, de los Asociados(as), Beneficiarios y comunidad en general, ofreciendo un amplio y adecuado portafolio de servicios con recursos propios a través de convenios o contratos comerciales y operaciones de libranza que propenda por el desarrollo y la solución de las necesidades de los mismos, a través de la solidaridad, recreación, deportes y la ayuda mutua, con base en el esfuerzo propio mediante la práctica de los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Brindar servicios a sus Asociados(as) y Beneficiarios.
- b. Fomentar su proyección en la autogestión, solidaridad, democracia, eficiencia, equidad y la racionalización de los recursos, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve.
- c. Prestar servicios de crédito a sus asociados(as) con propios recursos o externos de origen lícito, a través de libranzas, pagarés, pignoraciones e hipotecas.
- d. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente del sector solidario, las actividades relacionadas con su objeto social.
- e. Implementar y realizar en forma continua el Plan de Educación Social Empresarial "PESEM", dirigido a los Asociados(as), beneficiarios, directivos, empleados y la comunidad en general.
- f. Fortalecer los valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, a través de los programas educativos en economía solidaria, educación para el trabajo y el desarrollo humano a nivel nacional.
- g. Promover, organizar y otorgar auxilios póstumo y de solidaridad para los Asociados(as).

- h. Realizar actividades de bienestar social, recreación, deportes y cultura.
- i. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que coadyuven en la calidad de vida de los Asociados(as) y Beneficiarios.
- j. Adquirir tecnología para brindar mejores servicios
- k. Prestar directamente o mediante formas asociativas, servicios de asistencia solidaria y bienestar.
- l. Apoyar comercial y crediticiamente a los Asociados(as) en la creación de Empresas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El servicio de Educación Solidaria, se ofrecerá por intermedio de entidades acreditadas y avaladas por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o a quien haga sus veces a nivel nacional.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES DE SERVICIOS

"COOSONAV", cumplirá con el objeto social del acuerdo cooperativo, mediante las siguientes secciones.

- a. Sección de Crédito
- b. Sección de Servicio Inmobiliario
- c. Sección de Comercialización.

a. Sección de Crédito

Otorgar préstamos a los Asociados(as), en las modalidades, condiciones y garantías establecidas en el respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

b. Sección de Servicios Inmobiliarios.

Arrendar, administrar, recibir en consignación, comprar y vender bienes inmuebles.

c. Sección de Comercialización.

Establecer convenios comerciales con entidades, nacionales o extranjeras, con el fin de suministrar a los Asociados(as), beneficiarios, empleados, toda clase de bienes y servicios, relacionados con las actividades de consumo humano y afines. Mediante sus propios establecimientos comerciales, suministrar a los Asociados(as), beneficiarios, empleados y comunidad en general toda clase de mercancías nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo de Administración, reglamentará las secciones donde se consagren los objetivos específicos de las mismas, así como los recursos económicos y estructura administrativa que se requiera y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Las actividades previstas en el artículo 8, que la Cooperativa realice con sus asociados(as) o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados(as), en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus integrantes de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 10. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz entre los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Garantizar a sus integrantes la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS(AS)

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO(A).

Tienen la calidad de asociados(as) de la Cooperativa:

- a. Las personas que hayan suscrito el Acta de Constitución.
- b. Las que posteriormente sean admitidas como tales.
- c. Las que permanezcan asociadas y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.
- d. Quienes paguen sus aportes sociales de manera completa e ininterrumpida a la cooperativa.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN COMO ASOCIADO (A) DE "COOSONAV".

- a. Ser Suboficial de la Armada Nacional, en servicio activo.
- b. Ser Suboficial de la Armada Nacional, en uso de buen retiro con asignación de retiro o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional.
- c. No haber sido retirado de la Armada Nacional, por mala conducta
- d. No haber sido condenado por delitos dolosos, o sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o disciplinariamente por una organización del Sector Solidario durante los últimos diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al fallecimiento del titular, su cónyuge o compañera(o) permanente podrá admitirse como Asociada(o) sin límite de edad, previa solicitud y presentación de la Resolución de sustitución pensional de CREMIL o MINDEFENSA, no mayor a noventa (90) días después de haberse notificado, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para acreditar la calidad de Suboficial en uso de buen retiro, el aspirante presentará copia autentica de la Resolución de retiro.

PARÁGRAFO TERCERO: Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración, dispondrá de treinta (30) días calendario para resolverla. Pasado éste tiempo si no es contestada se entenderá como negada.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS(AS).

Los Asociados(as) de "COOSONAV", tienen además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias, los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de "COOSONAV" y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
- b. Participar en las actividades de "COOSONAV" y en su Administración, Vigilancia y Control, desempeñando los cargos sociales y de elección conforme con el sistema previsto en el Estatuto y Reglamentos.
- c. Ser informados de la gestión de "COOSONAV" de acuerdo con lo prescrito en el Estatuto.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y Extraordinarias.
- e. Fiscalizar la gestión económica y social de "COOSONAV" de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
- f. Recibir un trato conforme con los principios de elemental cortesía.
- g. Retirarse voluntariamente de "COOSONAV".
- h. Presentar a los Órganos Directivos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "COOSONAV".
- i. Ejercer la crítica en forma responsable.
- j. Vigilar y salvaguardar los intereses y bienes de "COOSONAV".

PARÁGRAFO ÚNICO. Para disfrutar de los derechos se requiere tener la calidad de Asociado(a) hábil.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS(AS).

Además de los especiales consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias, los Asociados(as) tendrán los siguientes deberes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del Estatuto que rigen la entidad, para lo cual deben solicitar la información pertinente.
- b.- Participar en los programas de educación solidaria y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
- c. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con "COOSONAV" y sus Asociados(as).

- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad Económica o el prestigio de "COOSONAV".
- f. Utilizar habitualmente los servicios de "COOSONAV".
- g. Asistir a las Asambleas cuando fuere convocado y participar en las deliberaciones.
- h. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- i. Cumplir y vigilar que se observen las normas legales, estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las decisiones administrativas en armonía con ellas.
- j. Ser leal con "COOSONAV" previniendo y evitando incurrir en actos que impliquen perjuicios y/o fraudes a la Cooperativa.
- k. No incurrir en mora en sus obligaciones económicas a partir del día noventa (90) previamente comprobadas de acuerdo al trámite administrativo establecido.
- l. No incurrir en mora en sus obligaciones económicas a partir del día ciento ochenta (180) previamente comprobadas de acuerdo al trámite administrativo establecido.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los literales "k" y "l" del presente artículo, se les aplicará un trámite administrativo, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS (AS).

- a. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y social para el normal desarrollo y buen nombre de la Cooperativa, que contravengan las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- b. Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de la cooperativa, sus Asociados(as), Directivos y Empleados al referirse a ellos por cualquier medio.
- c. Utilizar el nombre ó logo de la Cooperativa sin previa autorización de la Administración para efectos documentales.
- d. Presentarse en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas ó alucinantes a las reuniones convocadas por "COOSONAV".

ARTÍCULO 16. COMPROMISO PERMANENTE.

Todo Asociado(a) está obligado a pagar oportunamente los aportes ordinarios, extraordinarios que le corresponden por Disposición de la Asamblea y el Estatuto; así mismo, está obligado a pagar oportunamente las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito y de cualquier otro servicio que reciba de "COOSONAV".

La vinculación a "COOSONAV" conlleva el compromiso permanente e irrevocable de autorizar al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o al Pagador del Comando de la Armada o cualquier otra Pagaduría en la que el Asociado(a) perciba sus ingresos, para que le descuente dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la Ley, **los aportes sociales y otros** valores que adeude a "COOSONAV", siempre que consten en documento suscrito por el Asociado(a) o en liquidación elaborada por el Gerente.

El retiro o exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el Asociado(a) a favor de "COOSONAV", ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En tales eventos "COOSONAV" puede dar por terminado el plazo de las obligaciones a su favor.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A).

La calidad del asociado(a) de la Cooperativa, se perderá por:

- a. Muerte, declaración de muerte presuntiva o por desaparecimiento: Se da con la presentación del Registro Civil de Defunción o Declaración de Muerte Presuntiva declarada por el Juez Competente conforme a la Ley.
- b. Disolución: Se aplicará en la forma prevista en los artículos 113 y 114 del presente Estatuto y conforme a lo pertinente en el Capítulo XII de la Ley 79 de 1.988.
- c. Retiro voluntario: El asociado(a) que desee retirarse voluntariamente de la cooperativa, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá ser condicionado a ninguna situación económica ni social y surtirá efecto a partir de la radicación de la solicitud.
- d. Exclusión: Cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada y como consecuencia de la comisión de faltas muy graves sancionadas como tales por el órgano competente, previo desarrollo del debido proceso disciplinario correspondiente, y sean agotados todos los recursos consagrados y quede en firme dicha Sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO. INGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado(a) que se haya retirado voluntariamente de "COOSONAV", podrá solicitar el ingreso, **tres (3)** años después de la fecha de su retiro, salvo que el retiro haya sido irrevocable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado(a) que al cambiar su condición de servicio activo a la de retiro, no obtenga el beneficio de asignación de retiro o pensión.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO(A).

Producida la pérdida de la calidad del asociado(a) por cualquiera de las causales contempladas en el artículo 17 del presente Estatuto, se procederá a cancelar su registro como tal, se efectuarán los cruces respectivos y se devolverán los saldos de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente las obligaciones que queden pendientes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES.

Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo, los asociados(as) de la Cooperativa. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, la Ley cooperativa y en el presente estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio cooperativo.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado de la Cooperativa, se aplicará el presente régimen, si la falta se comete exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe en la Cooperativa, se aplicará el régimen Laboral Colombiano, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA.

Corresponde al Consejo de Administración, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los asociados(as) las sanciones disciplinarias correspondientes, previa la observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 21. FALTA DISCIPLINARIA

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a acción disciplinaria e imposición de la sanción correspondiente, previo al debido proceso y el derecho a la defensa, el incumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos, los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 22. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

Leves.
Graves.
Muy Graves.

ARTÍCULO 23. FALTAS LEVES.

Se definen como faltas leves, aquellas que atenten contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados(as), los empleados y en el cumplimiento de compromisos, así:

- a. La intemperancia verbal, expresiones o alusiones desobligantes contra los Asociados(as), Beneficiarios o Empleados.
- b. Faltar a la moral y las buenas costumbres.
- c. Presentar escritos a la Administración tales como informes, quejas, reclamos de manera ofensiva e irrespetuosa en contra de directivos, asociados(as) y empleados.
- d. La no asistencia a las reuniones de Asambleas, sin causa justificada, excepto los casos fortuitos o fuerza mayor debiendo presentar la justificación dentro de los tres días hábiles siguientes a la misma, o a los demás eventos sociales o educativos, sin causa justificada.

ARTÍCULO 24. SANCIONES A FALTAS LEVES.**AMONESTACIÓN.**

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la Ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados(as) que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

El Consejo de Administración, podrá imponer multas a los Delegados(as) o asociados(as) previamente inscritos que no asistan a las reuniones de Asamblea General o a los demás eventos sociales o educativos, sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento, será el asignado por el Consejo de Administración por asociado según el caso, con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 25. FALTAS GRAVES.

Se clasifican como faltas graves, aquellas conductas a título de dolo o culpa grave, en que incurran los asociados(as), las cuales perturben el servicio a los asociados, perjuicios a la cooperativa que lesionen el buen nombre de los mismos, directivos, asesores y empleados, como:

- a. Ser reincidente en hechos clasificados como faltas leves
- b. Presentar documentos falsos, denuncias infundadas y/o temerarias contra los Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- c. Irrespeto a asociados(as), directivos, asesores y empleados.
- d. Omisión, negligencia o abandono de sus funciones en cargos de Administración, Vigilancia, control, dirección o en comisiones especiales que se les haya asignado.
- e. Causar daños o pérdida de bienes, elementos o documentos de "COOSONAV".

- f. Entregar en pago, por garantía o respaldo de compromisos, como girador cheques u otros títulos valores fraudulentos.
- g. Dejar vencer los términos en las investigaciones disciplinarias, no guardar o velar por la reserva de las investigaciones en general de todas las actuaciones en informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones.
- h. Presentar documentos falsos para ser sujeto de beneficio a mutuo propio.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga la Cooperativa o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26. SANCIONES A FALTAS GRAVES.

- a. Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos, cuando la falta disciplinaria se tipifique en los literales "a", "b" y "c" del artículo anterior.
- b. Hasta veinticuatro (24) meses de suspensión en sus derechos, cuando la falta disciplinaria se tipifique en los literales d, e, f y g, del artículo anterior.

ARTÍCULO 27. FALTAS MUY GRAVES.

Se clasifican como faltas muy graves aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades de los asociados que incurran en la violación de las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Violar el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, Estatuto y Reglamentos vigentes.
- b. Actuar en procesos e investigaciones a sabiendas de estar incurso en inhabilidades, impedimentos o conflicto de intereses.
- c. Obtener evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos directivos.
- d. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.
- e. Incurrir en faltas graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de "COOSONAV".
- f. Realizar actos de violencia, malos tratos, injurias y/o calumnias contra Asociados(as), directivos, asesores y empleados.
- g. Suministrar información falsa y/o tendenciosa que perjudique los intereses de "COOSONAV", a los Asociados, directivos, asesores y empleados.

- h. Adquirir y/o recibir bienes muebles o inmuebles con destino a "COOSONAV" de procedencia fraudulenta, y/o en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
- i. Elaborar, difundir escritos infundados, con los cuales perjudique de manera grave la imagen y el buen nombre de "COOSONAV", de los Asociados(as), directivos, asesores y empleados.
- j. Autorizar, entregar y/o facilitar a terceros, títulos valores, libranzas, pagarés o documentos impresos de "COOSONAV" para que estos ejerzan el comercio a través de la misma
- k. Reincidencia en hechos que den lugar a causal de suspensión
- l. Difundir falsa información que cause pánico económico en "COOSONAV".
- m. Sustracción, pérdida, falsedad o malos manejos de dineros bienes y títulos valores en perjuicio de Coosonav.
- n. Los integrantes de los Órganos de Administración, Vigilancia, Comités y grupos de Apoyo, que incurran en falta por omisión o extralimitación de funciones de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto.
- o. Cuando el asociado converja como empleado de Coosonav, y el contrato laboral le sea terminado por incumplimiento en sus obligaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga la cooperativa y/o los afectados ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28. SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES

Contra las faltas muy graves procede la exclusión

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1. COMPETENCIA. Estará a cargo de la Junta de Vigilancia, quien una vez reciba la queja, informe **o de oficio*** o a instancias de un asociado o la administración mediante auto de apertura de indagación preliminar o disciplinaria, según el caso, adelantará las acciones necesarias para aclarar y determinar las acciones u omisiones contrarias a la disciplina, Reglamentos, Estatuto y demás normatividad del Cooperativismo en "COOSONAV", por parte de los asociados(as), Consejeros, Junta de Vigilancia y Comités.

Si la investigación se adelantare en contra de alguno(s) de sus propios miembros, él o los implicado(s) quedará(n) impedido(s) para actuar y deberá(n) ser reemplazados por integrantes ad hoc designado(s) de los suplentes de la Junta de Vigilancia.

Es competente para imponer sanciones, el Consejo de Administración.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Junta de Vigilancia, de oficio, o a instancias de un asociado, o la Administración, abrirá indagación preliminar con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados o conocidos por el Órgano de Control Social constituyen infracción al Estatuto o a los Reglamentos de la Cooperativa, o si existe causal eximente de responsabilidad.

Para el efecto, dispone del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos.

En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

La Junta de Vigilancia, informará al Consejo de Administración.

3. EVALUACIÓN DE LA INDAGACIÓN

Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar con la Indagación, la archivará mediante resolución motivada, o determinará la apertura de Investigación Disciplinaria. En ambos casos notificará a las partes y al Consejo de Administración.

4. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Hay lugar a Investigación Disciplinaria siempre que, con fundamento en queja, información recibida, o conocimiento de los hechos, no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de Indagación Preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces a la apertura formal de Investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin se dispone de un término de sesenta (60) días hábiles.

5. ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

Cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el Estatuto, que el investigado no la cometió o que existe una causal de exclusión de responsabilidad; la Junta de Vigilancia, mediante decisión motivada así lo declarará, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

6. ACTIVIDAD PROBATORIA

En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable.

7. PLIEGO DE CARGOS

La Junta de Vigilancia, formulará pliego de cargos cuando este objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

8. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS

La decisión mediante el cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

- Identificación del autor o autores de la falta
- La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicaciones de circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.
- Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- Análisis de las pruebas que fundamentan cada una de los cargos.
- La exposición fundada de los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.
- La forma de culpabilidad
- Análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

9. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la oficina de la Junta de Vigilancia por diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrán solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

10. PRUEBAS

Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término de traslado, se procederá a la práctica de ellas, garantizándose en todo caso al investigado el derecho a controvertirlas.

Si por justa causa no se pueden cumplir los plazos establecidos en el numeral 2 y 3 del presente artículo, la Junta de Vigilancia tendrá una prórroga de treinta (30) días hábiles para su cumplimiento.

11. TERMINO PARA FALLAR

Una vez agotados los procedimientos anteriores, la Junta de Vigilancia dará traslado del expediente al Consejo de Administración con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Una vez recibido el expediente, el Consejo de Administración tendrá treinta (30) días hábiles para tomar la decisión y mediante resolución motivada, sancionará o exonerará al investigado.

12. NOTIFICACIONES

Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado, por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de la cooperativa, correo electrónico que aparezca en el proceso disciplinario, o por edicto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición. En los dos últimos eventos, se entenderá surtida la notificación, cinco días hábiles después de recibida la misma.

13. RECURSOS

Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias previstas en el presente Estatuto, proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

14. REPOSICIÓN

El Asociado sancionado, una vez notificado de la misma, dispondrá de diez (10) días hábiles para los domiciliados en la sede principal, y quince (15) días hábiles a los domiciliados fuera de la misma, para interponer el recurso de reposición; la presentación de este debe hacerse personalmente por el sancionado o a través de su apoderado por escrito, ante el Consejo de Administración indicando las razones de la impugnación del fallo.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en el término de quince (15) días hábiles.

15. APELACIÓN

Si el Consejo de Administración, no repone, el investigado podrá interponer el recurso de apelación por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dándose traslado al Comité de Apelación.

Admitido el recurso de apelación por parte del Comité de Apelaciones, este tendrá treinta (30) días hábiles para emitir el fallo respectivo el cual debe ser en derecho y no es susceptible de recurso alguno.

16. TRÁMITE DE NULIDAD

En cualquier estado de la actuación disciplinaria cuando se advierta que se ha vulnerado el debido proceso o el derecho a la defensa, de oficio o a petición de parte, la instancia correspondiente declara la nulidad y ordenará que se reponga la actuación a partir de la causal que lo originó.

Las pruebas allegadas y recaudadas en debida forma, conservarán su valor probatorio.

17. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones en general y de todas las actuaciones e informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones disciplinarias.

Será causal de falta disciplinaria, el incumplimiento del deber de guardar la reserva aquí prevista. Tipificada como falta grave en el literal "g" del artículo 25.

ARTÍCULO 31. DEL DEBIDO PROCESO

Todo asociado(a) incurso en proceso disciplinario, debe ser investigado por el ente competente y con la observancia formal y material de las Leyes, el Estatuto y Reglamentos preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas establecidas en armonía con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Mínimo se deben cumplir las siguientes etapas:

- a. Auto de apertura de la investigación o indagación preliminar.
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Traslado de las recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 32. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Al asociado(a) que se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 33. COSA JUZGADA.

El asociado(a) cuya situación disciplinaria haya sido definida por resolución debidamente ejecutoriada, no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación diferente.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Faltas muy graves: En el término de cinco (5) años.

Faltas graves: En el término de tres (3) años

Faltas leves: En el término de seis (6) meses.

Los términos empezarán a contarse para las faltas instantáneas, desde el día de su consumación, y desde la realización del último acto, en las de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 35. IMPEDIMENTOS

Del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones en caso de ser investigados disciplinariamente, deben declararse impedidos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las causales de recusación son las establecidas en el código único disciplinario y el código contencioso administrativo.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones, es designado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, es de carácter permanente y de tipo decisorio. Estará integrado por cuatro (4) asociados hábiles de "COOSONAV", tres (3) principales y un (1) suplente de preferencia Abogados o con conocimientos en procedimiento disciplinario, domicilio permanente en la sede principal de la Cooperativa; cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser integrante del Consejo de Administración. Tendrán competencia, para conocer y resolver exclusivamente el recurso de Apelación interpuesto por los Asociados sancionados contra las decisiones proferidas por el Consejo de Administración, respecto de suspensión de derechos o exclusión; sus fallos se harán a la luz de la normatividad cooperativa y consultando el acervo probatorio en cada caso.

El Comité de Apelaciones se activará cuando a solicitud del sancionado interponga recurso de apelación y cesará en sus funciones una vez quede ejecutoriada su decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando en el Comité de Apelaciones no haga parte un Abogado, este solicita al Consejo de Administración el apoyo de un profesional en derecho.

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO.

Cualquier sanción que se imponga al asociado, no impide que deje de seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 38. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

Se adelantará aunque el asociado o directivo no se encuentre vinculado a la Cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo

ARTÍCULO 39. REMISIÓN.

A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Único Disciplinario y Código contencioso Administrativo en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 40. ULTRACTIVIDAD.

Los procesos adelantados de conformidad con el régimen anterior, en los que se hayan proferido pliego de cargos, continuarán sujetos a esas normas hasta su terminación, sin perjuicio del principio de favorabilidad.

**CAPÍTULO V
SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

ARTÍCULO 41. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados(as) o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

PARÁGRAFO UNICO: La conciliación es el mecanismo a través del cual dos o más asociados(as) gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

La conciliación se deberá hacer por intermedio de los Centros de Conciliación establecidos en Ley. (En el evento de haber afectación económica, será por cuenta de los interesados).

ARTÍCULO 42. LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

La amigable composición tendrá el carácter transitorio y sus integrantes serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado(a) interesado, mediante solicitud dirigida al Consejo de Administración. Para la conformación de los amigables componedores se procederá, en cada caso, así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados(as), estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos componedores de común acuerdo designarán el tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el Tercer Componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

b. Cuando las diferencias sean entre asociados(as), cada uno o cada grupo nombrará Uno y de común acuerdo el Tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no se llegase a un acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

c. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados(as) hábiles y deben cumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. ACEPTACIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Los amigables componedores deben manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los amigables componedores dispondrán de cinco (5) días hábiles para llegar a una decisión.

PARÁGRAFO UNICO. Los amigables componedores una vez nombrados, si aceptan el cargo se posesionarán ante el Presidente de la Junta de Vigilancia o a quien este designe.

ARTÍCULO 44. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.

Todo lo actuado y dictaminado por los amigables componedores se hará constar en Acta; las decisiones serán en equidad y de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y producirá los efectos legales relativos a la conciliación, así:

- a. La indicación de las normas estatutarias en las que se fundamentó la amigable composición, o los motivos que se tomen en cuenta para la solución del conflicto.
- b. Nombres, domicilio y dirección de las partes.
- c. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
- d. Los nombres de los amigables componedores.
- e. El lugar, la fecha y hora de la reunión.

**CAPÍTULO VI
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.****ARTÍCULO 45. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

La Administración de "COOSONAV", está a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, es el Órgano Máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados(as), siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de asociados(as) o Delegados(as) hábiles elegidos(as) previamente por los asociados(as).

PARÁGRAFO PRIMERO. Son asociados(as) y Delegados(as) hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, quince (15) días calendario antes a la fecha que se convocó para su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados(as) y Delegados hábiles e inhábiles según el caso, suministrada por la Gerencia y la relación de estos últimos será publicada por un término de 20 días calendario antes de la Asamblea, la cual se fijará en las Sedes de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, quienes podrán habilitarse de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias, pueden reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo pueden tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS O DELEGADOS(AS).

En "COOSONAV" las Asambleas Generales son de Delegados, siempre y cuando el número de Asociados(as) sea igual o superior a ochocientos (800). En este evento los Delegados elegidos serán en número de cincuenta (50) para un período de dos (2) años, elegidos proporcional y aritméticamente de acuerdo con el número de Asociados(as), residenciados en cada ciudad de la sede respectiva.

A la Asamblea General de Delegados, le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados(as).

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de ausencia temporal o absoluta de un Delegado en cualquiera de las sedes, el Consejo de Administración, convocará por el resto del periodo al siguiente de la lista con mayor número de votos de la misma sede, y quien deberá encontrarse hábil de acuerdo al Estatuto.

ARTICULO 49. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A).

- a. Ser asociado(a) hábil al momento de la postulación e inscripción.
- b. Tener como mínimo tres (3) años de Asociado(a).
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos diez (10) años.
- d. Acreditar previo a su postulación ante la Junta de Vigilancia, haber recibido Educación Economía Solidaria certificada de **ciento cincuenta (150)** horas por entidad avalada por la Unidad Administrativa Especial de las Organizaciones Solidarias o quien haga sus veces a nivel nacional.
- e. No registrar antecedentes por faltas contra la honorabilidad, honestidad y ética, en cargos similares de Dirección en COOSONAV u organizaciones del sector solidario, durante los últimos diez (10) años.
- f. Cuando el asociado habiendo sido empleado de Coosonav, el contrato laboral le haya sido terminado por incumplimiento en sus obligaciones durante los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del Objeto Social.
- c. Reformar el Estatuto.
- d. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
- g. Fijar cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios.
- h. Elegir entre los asociados(as) presentes en la Asamblea, a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comisión evaluación del Balance.
- i. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, por mayoría absoluta y fijar su remuneración.
- j. Autorizar expresamente al Consejo de Administración para la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles.
- k. Revocar el mandato a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, cuando se demuestre plenamente el incumplimiento de sus deberes para ejercer la función asignada, o se den las causales de remoción previstas en el presente Estatuto.
- l. Aprobar el Plan de inversiones presentado por el Consejo de Administración a través de proyectos debidamente sustentados.

- m. Aprobar el Plan de desarrollo de la Cooperativa.
- n. Las demás que le señalen las Leyes y el Estatuto de "COOSONAV".

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL.

Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados(as), o el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración, deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día diez (10) de febrero del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo de diez (10) días calendarios para ello, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal, al quince por ciento (15%) de los asociados(as) o al cincuenta por ciento (50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, quienes tendrán diez (10) días calendario respectivamente para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración, no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición, se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición.

Si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal, y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados(as) o el cincuenta por ciento (50%) más uno de los Delegados(as) elegidos, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General, sin perjuicio de informar a la S.E.S.

ARTÍCULO 52. DERECHO DE INSPECCIÓN

Notificada la convocatoria a Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la misma, los asociados(as) podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los asociados(as), les asiste el derecho de inspección sobre los Estados Financieros y Libros de Actas de la Cooperativa, pero dentro de los términos que la Ley fija, quince (15) días antes de la realización de la Asamblea. Si dentro de dicho período un asociado(a) no está de acuerdo con los mismos, deberá hacerlo saber en la Asamblea fundamentada en hechos veraces, para que ésta los estudie, los analice y determine su aprobación o no.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a la inspección sobre la contabilidad y la correspondencia hay que señalar que el Artículo 15 de la Constitución Política, consagra como regla general la reserva de los libros de contabilidad, la correspondencia y los demás documentos privados de toda persona natural o jurídica, y previó como situaciones excepcionales en la que tal reserva es susceptible de levantarse en las condiciones que señale la Ley.

ARTÍCULO 53. LUGAR DE REUNIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y QUÓRUM.

Las reuniones de las Asambleas Generales de "COOSONAV" se celebrarán en el domicilio principal de "COOSONAV" en la fecha y hora indicada en el Acta de convocatoria.

El Quórum lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados(as) hábiles o de los Delegados(as) convocados quienes constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado dicho quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados(as) no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados(as) hábiles, ni del cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados(as), el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 54. VOTACIONES ESPECIALES Y MAYORÍAS.

Las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de votos de los Asambleístas.

Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asambleístas.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado(a) un voto. Los Asociados(as) ó Delegados(as) convocados no pueden delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 55. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA – ACTAS.

La Asamblea designará de su seno sus propios dignatarios: Al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Proyecto del Orden del día y el Reglamento de la Asamblea, serán elaborados por el Consejo de Administración y presentados para su aprobación.

De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en un Acta que debe contener el número de la misma, tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria) fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y Órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto, número de Asociados(as) convocados y número de asociado(as) o Delegados(as) asistentes constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, elecciones efectuadas bajo el sistema establecido en el Estatuto y la Ley, decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos, constancias y proposiciones presentadas por los asistentes, fecha y hora de la clausura entre otros.

Para todo tipo de Asamblea, cuando se apruebe una reforma estatutaria, o se elijan integrantes de los Órganos Administrativos, de Vigilancia y Control, es preciso dejar constancia en el Acta sobre el número de asociados(as) presentes en el momento de someter a aprobación dicha reforma estatutaria o en el momento de la elección, número de votos obtenidos por el candidato, dependiendo del sistema de elección, número de cargos a proveer, discriminando si se trata de Suplente ó Principales para cada Órgano y período para el cual corresponde la elección, una vez concluida la Asamblea y elaborada el Acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente, Secretario y por los asociados(as) elegidos como integrantes de la comisión para la aprobación del acta.

El Presidente o el Secretario, envía el Acta de la Asamblea debidamente firmada al Representante Legal, para que realice el registro pertinente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la clausura, si esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó, la reunión debe efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión. La nueva Asamblea se celebrará con los Delegados(as) que estén hábiles en la fecha de esta citación; no obstante, si en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, el hecho será puesto en conocimiento del organismo estatal competente para que tome las medidas de Ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efectos probatorios las grabaciones y videos, hacen parte integral del acta

ARTÍCULO 56. SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, se hará en actos separados; se escogerán de una lista de aspirantes nominados a integrar estos Órganos, quienes deben demostrar que cumplen los requisitos establecidos en el presente Estatuto. La votación será secreta.

ARTÍCULO 57. NATURALEZA Y CONFORMACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración, es el Órgano Permanente de Administración de "COOSONAV", subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, es el responsable de la planeación, ejecución y control general de la entidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Administración, estará integrado por siete (7) asociados(as) Delegados(as) principales y tres (3) Suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por otro periodo igual o removidos por esta.

Para salvaguardar el Principio de Autogestión, los asociados(as) Delegados(as) de "COOSONAV", durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta el conocimiento y las aptitudes personales de quienes ejercerán su representatividad.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser elegido o permanecer como integrante del Consejo de Administración, se requiere obligatoriamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado(a) o Delegado hábil de "COOSONAV", con una antigüedad mínima de tres (3) años.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos diez (10) años.
- c. En caso de que se tenga plena prueba con posterioridad a la elección de estar incurso en una de estas causales de impedimento, se aplicará la pérdida inmediata de la investidura, previa al desarrollo del debido proceso.
- d. Acreditar previo a su postulación ante la Junta de Vigilancia, haber recibido 150 horas de Educación en Economía Solidaria.

e. No registrar antecedentes por faltas contra la honorabilidad, la honestidad y la ética, en cargos similares de Dirección en organizaciones del sector solidario, durante los últimos diez (10) años después de haber cumplido la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún integrante del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, podrá aspirar a ser elegido después de permanecer dos (2) periodos consecutivos en uno o cualquiera de los dos (2) órganos. Ningún asociado (a) que haya sido empleado de COOSONAV, podrá ser postulado a cargos de Consejero y Junta de Vigilancia en los dos (02) años siguientes a la dejación del cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún asociado(a) o Delegado(a), puede ser elegido integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de "COOSONAV", ni ejercer el cargo mientras pertenezca a otra Junta Directiva o Consejo de Administración y Junta de Vigilancia en entidades cooperativas o asociativas integradas por personal militar retirado o en actividad.

ARTÍCULO 59. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces las circunstancias así lo exijan.

La convocatoria a sesiones Ordinarias del Consejo de Administración, será dispuesta por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o por cuatro (4) integrantes principales del mismo Órgano, indicando el día, hora y sitio de la reunión.

Las reuniones a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración, serán convocadas por el Presidente, el Vicepresidente en ausencia del Presidente, un mínimo de cuatro (04) Consejeros Principales. Asimismo, por solicitud de la Junta de Vigilancia, el Gerente o el Revisor Fiscal.

En las sesiones extraordinarias, solamente se tratará el tema para la cual se convoca, siendo informados los Consejeros que no se encuentren en la ciudad, incluyendo el proyecto del orden del día.

A las reuniones del Consejo de Administración, asistirán cuando sean invitados, el Gerente, el Subgerente Administrativo, los Asesores, el Contador y Tesorero, con voz pero sin voto.

De lo tratado en las reuniones, se dejará constancia mediante Actas que serán una descripción fiel, clara y resumida de los asuntos tratados en la respectiva reunión. Las Actas serán refrendadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las reuniones ordinarias o extraordinarias, podrán ser presenciales o virtuales, aplicando los medios tecnológicos, teniendo en cuenta los preceptos de Ley.

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN POR INASISTENCIA.

Será suspendido de su investidura, el integrante del Consejo de Administración, que habiendo sido elegido, deje de asistir a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas del Consejo de Administración, sin causa justificada, o cinco (5) reuniones ordinarias o extraordinarias acumuladas aún con justa causa.

En esta circunstancia, el Consejo está facultado para declarar la vacante mediante Resolución sustentada, la cual no es susceptible de recurso interno alguno y dispondrá la posesión del Suplente numérico en su reemplazo.

ARTICULO 61. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.

El quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye la asistencia de cuatro (4) integrantes principales de Consejo de Administración, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad

ARTÍCULO 62. CONSEJEROS SUPLENTE NUMÉRICOS

Los integrantes suplentes numéricos del Consejo de Administración, remplazarán a los principales en su ausencia accidental, temporal o permanente, o cuando han sido removidos de su cargo.

El Consejo de Administración, reglamentará la asistencia de los suplentes a las reuniones del mismo.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Designar la Mesa Directiva que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y un Secretario.
- d. Nombrar y remover al Gerente quien es el representante legal, al **Suplente de Gerente** quien será el Representante Legal Suplente.
- e. Nombrar a los integrantes de los Comités, excepto el Comité de Apelaciones.
- f. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
- g. Estudiar y aprobar en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que

presente a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución.

h. Aprobar la Estructura Organizacional, la Planta de Cargos, la Escala Salarial y los aumentos anuales para empleados.

i. Autorizar los gastos extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que sean necesarios para el cumplimiento del Objeto Social.

j. Conocer, examinar, analizar y aprobar en primera instancia el Balance General de cada ejercicio y los Estados Financieros correspondientes.

k. Asimismo el Proyecto de Distribución de Excedentes para su presentación a la Asamblea General.

l. Aprobar los ingresos de Asociados(as) previo cumplimiento de los requisitos.

m. Sancionar disciplinariamente con la suspensión de sus derechos o exclusión a los Asociados(as), previo desarrollo de los procesos disciplinarios en los términos contemplados en las normas legales y estatutarias, respetando el debido proceso.

n. Expedir los reglamentos de la Cooperativa según lo establecido en las normas legales vigentes y el presente Estatuto.

o. Reglamentar los servicios y los diferentes Fondos de la Cooperativa.

p. Aprobar la contratación de préstamos con entidades financieras y autorizar al Gerente para constituir las garantías correspondientes.

q. Mediante autorización expresa de la Asamblea General, autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, excepto los de la sección de servicios inmobiliarios

r. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Elaborar los acuerdos, proyectos de Orden del Día y el Reglamento Interno de las Asambleas.

s. Rendir informe de gestión a la Asamblea General.

t. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan los treinta (30) SMLMV, para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.

u. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y realizar gastos cuya cuantía exceda los treinta (30) S.M.L.M.V.

v. Autorizar la contratación de Contador, Tesorero, Asesor Jurídico y servicios profesionales para defender los intereses de la Cooperativa en acciones judiciales, litigios, asesorías especializadas, convenios y otros que el Consejo Administración considere.

w. Crear o suprimir Sedes Sociales, Oficinas Coordinadoras y reglamentar su funcionamiento

x. Reglamentar el funcionamiento de las Agencias Comerciales, en las diferentes Sedes y Coordinaciones.

y. Expedir las normas que considere necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, en especial todo lo que tenga que atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.

z. Elaborar los Reglamentos de las distintas Secciones de la Cooperativa.

aa. Autorizar la celebración de contratos y convenios con otras entidades del sector solidario y privado, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos

Asociados(as) sobre otros, o ventajas a terceros.

bb. Revisar el Manual de Funciones y Responsabilidades, el de Procedimientos, y Reglamentos de trabajo cuando las circunstancias lo requieran.

cc. Además, todas aquellas funciones que contemplen las normas legales vigentes, el Estatuto y las necesarias para el cumplimiento del Objeto Social.

ARTÍCULO 64. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los integrantes del Consejo de Administración perderán su investidura por una de las siguientes causas:

a. Retiro voluntario de la Cooperativa.

b. Renuncia voluntaria al cargo, informando por escrito al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, con posterior ratificación de la Asamblea General.

c. Remoción y/o revocatoria decretada por la Asamblea General, previo el debido proceso.

d. Suspensión por inasistencia según lo contemplado en el Artículo 60 del presente Estatuto.

e. Sanción con causal de Suspensión de Derechos o Exclusión, previo el debido proceso.

f. Violación comprobada al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

g. Ser condenado por delitos dolosos, sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o disciplinariamente por cualquier entidad del sector solidario.

ARTÍCULO 65. DEL GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración, es el superior jerárquico de los Empleados de "COOSONAV". **Su nombramiento será a término Indefinido.**

PARÁGRAFO ÚNICO. Inscripción del Representante Legal y su suplente en el registro mercantil.

Se inscribirán la designación del Representante Legal y su Suplente, mediante copia de la parte pertinente del acta del Consejo de Administración, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

El aspirante a Gerente de la Cooperativa, deberá reunir las siguientes condiciones.

- a.- Ser Asociado(a) hábil de "COOSONAV" con una antigüedad mínima de cinco (05) años ininterrumpidos y acreditar experiencia como mínimo cinco (05) años en el desempeño en cargos Directivos, administrativos, sociales, y asesorías profesionales.
- b.- No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos diez (10) años.
- c. Acreditar ante el Consejo de Administración haber recibido educación cooperativa actualizada, certificada no menor de doscientas (200) horas, por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, o entidad que haga sus veces.
- d. Demostrar transparente comportamiento en cargos similares o de Dirección en otras Organizaciones del Sector Solidario, gremial o entidades del sector público o privado.
- e. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- f. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
- g. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
- h. Acreditar conocimientos en economía Solidaria y administración en general, Conceptos Contables, Financieros y Presupuesto Empresarial.
- i. Demostrar franca vocación de servicio social cooperativo.
- j. Constituir fianza de manejo en la cuantía fijada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE.

- a. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos administrativos necesarios para la marcha eficiente de la Cooperativa.

- b. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- c. Presentar mensualmente, en la reunión ordinaria del Consejo de Administración, un informe escrito de las actividades en desarrollo y ejecutadas del mes inmediatamente anterior, incluyendo el Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestal.
- d. Contratar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones de la Cooperativa, a los empleados subalternos, observando la escala salarial vigente en la fecha del nombramiento, suscribir los contratos de trabajo respectivos e informar al Consejo de Administración.
- e. La contratación del Contador, Tesorero y Asesores profesionales, serán avaladas por el Consejo de Administración, previa presentación del protocolo respectivo.
- f. Remover al personal de empleados a su cargo con observancia de las normas laborales e informar al Consejo de Administración.
- g. Celebrar contratos, autorizar pagos por una cuantía de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La función de contratación la ejerce única y exclusivamente el Gerente de la Cooperativa, en concordancia con el artículo 62 literal "u" del presente Estatuto.
- h. Presentar el proyecto de Inversiones, Presupuesto de Ingresos y Gastos al Consejo de Administración para su estudio y aprobación en el mes de octubre.
- i. Elaborar el proyecto de distribución de excedentes y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
- j. Presentar las declaraciones de impuestos, dentro de los términos establecidos por las normas legales vigentes.
- k. Responder y supervisar que los gastos ejecutados se ajusten a lo estipulado en el presupuesto de ingresos y gastos.
- l. Coordinar, con los Comités, la elaboración de sus respectivos reglamentos y supervisar que estos se mantengan actualizados y asistir a las reuniones de los mismos.
- m. Elaborar y presentar, para aprobación del Consejo de Administración, los proyectos de contratos y convenios que por su cuantía y compromiso superen sus atribuciones.
- n. Representar a "COOSONAV" ante las autoridades judiciales y administrativas, previa autorización del Consejo de Administración, confiriendo poderes especiales según el caso.
- o. Desarrollar actividades de carácter de evaluación financiera.
- p. Presentar los Planes, proyectos e iniciativas de ejecución a corto, mediano y largo plazo con la correspondiente sustentación de factibilidad viabilidad y costo.
- q. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.

- r. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- s. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- t. Velar por el cumplimiento de los deberes de los asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados que expresamente le determinen los reglamentos.
- u. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general.
- v. Dar respuesta oportuna a las solicitudes o peticiones que hagan los asociados(as).
- w. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, la Asamblea o que se deriven del Estatuto o de normas legales vigentes.

ARTÍCULO 68. SUPLENTE DE GERENTE.

Remplazara al Gerente en ausencias temporales o definitivas, será nombrado por el Consejo de Administración y deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente.

ARTÍCULO 69. COMITÉS DE LEY Y GRUPOS DE APOYO.

Además de los Comités de Ley el Consejo de Administración, podrá crear los Comités y Grupos de Apoyo necesarios para dar cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la cooperativa, excepto el Comité de Apelaciones y la Comisión de Estados de Situación Financiera (Balances), que son elegidos por la Asamblea General.

Son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con los Reglamentos aprobados y dependen del Consejo de Administración.

En todo caso y de conformidad con la Ley, deberán existir los comités de Educación, Solidaridad, Evaluación de Cartera y Crédito, que serán nombrados por el Consejo de Administración, de la lista de Asociados y/o Delegados(as) hábiles, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los grupos de apoyo de las sedes, serán nombrados por el Consejo de Administración de la lista de delegados(as) y asociados hábiles de cada seccional, no superior a tres (03) integrantes.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 70. ÓRGANOS DE CONTROL SOCIAL Y FISCAL.

Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerce sobre las cooperativas, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia, es el Órgano de Control Social Interno y Técnico de los integrantes de la Cooperativa y comprenderá todo lo relacionado con el control de los resultados sociales y de los procedimientos para el mismo logro, así como a los derechos y obligaciones de los asociados(as).

Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia, deben desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones, recomendaciones o requerimientos, serán documentados debidamente en Actas u otros tipos de documentos.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia, responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 72. CONFORMACIÓN JUNTA DE VIGILANCIA.

Está conformada por tres (3) integrantes principales y tres (3) Suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente por la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: Bajo la coordinación de los integrantes Principales de la Junta de Vigilancia, los Suplentes ejercerán sus funciones en sus lugares de domicilio y asumirán como Principales en ausencia temporal o definitiva del Principal.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y PERMANECER COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia, deben cumplir con unos requisitos rigurosos, éticos y morales, por ser dignatarios que van a ejercer el control social, interno y técnico; por lo tanto los aspirantes a conformar dicha junta, deben reunir los mismos requisitos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO ÚNICO. No haber sido sancionado disciplinariamente por "COOSONAV" con suspensión y/o pérdida de sus derechos como Asociado(a), u otras organizaciones del sector solidario, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia, ejercerá las funciones de vigilancia social, de control interno y técnico de gestión de la entidad, siempre velando por el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, a través de procedimientos adecuados en la consecución de sus resultados.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los Órganos de Administración de "COOSONAV", al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria, Unidad Administrativa de servicio social y demás entidades de control estatal del sector solidario, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deban adoptar.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados(as), en relación con la prestación de los servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer por escrito llamadas de atención a los Asociados(as), cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados(as), cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- f. Verificar las listas de asociados(as) hábiles para asistir a las Asambleas o para elegir Delegados(as).
- g. Ejercer el Control Social, Interno y Técnico en la cooperativa.
- h. Verificar y supervisar que en las inscripciones a cursos organizados por la Sección de Educación, se observen los principios de equidad e igualdad, donde se favorezca al mayor número de asociados(as).
- i. Supervisar el desarrollo de los eventos sociales organizados por la Cooperativa.
- j. Supervisar y constatar que la distribución de partidas para educación cooperativa, se realice aplicando el principio de equidad según el número de asociados(as) residentes en cada región.
- k. Rendir al Órgano de Control estatal del Sector Solidario y a la Asamblea General, los informes anuales sobre el Control Social.
- l. Verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios de "COOSONAV", por parte de los candidatos a los Órganos de Administración, Control y Comité de Apelaciones.
- m. Elaborar su propio Reglamento.
- n. Hacer seguimiento semestral a las quejas que presenten los Asociados(as) ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, para verificar la atención dada.
- o. Adelantar las investigaciones a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 del presente Estatuto.
- p. Las demás que le asigne el Estatuto o las que se deriven de las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta de Vigilancia, debe llevar un libro de Actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio Principal de la Cooperativa, el cual debe mantenerse actualizado y organizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La concurrencia de dos (2) de los tres (3) integrantes principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

La Junta de Vigilancia, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO TERCERO. La Junta de Vigilancia se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran. Así mismo las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, aplicando los medios tecnológicos disponibles para tal fin.

ARTÍCULO 75. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia, pueden ser removidos por la Asamblea General conforme al artículo 64 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 76. REVISORÍA FISCAL.

La Revisoría Fiscal ejerce el control fiscal, contable y financiero de la Cooperativa. Es designado por la Asamblea General por un período de un (1) año Reelegible. El Revisor Fiscal tendrá un Suplente, ambos deben ser Contadores Públicos con matrícula o tarjeta profesional vigente. Por exigencia legal, el Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados(as) de la Cooperativa.

A la Revisoría Fiscal, como Órgano de Fiscalización y con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, le corresponde dictaminar los Estados Financieros de "COOSONAV", evaluar y supervisar el cumplimiento de la normatividad legal y el control interno en forma oportuna e independiente, en los términos que le señale la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Para su nombramiento se tendrá muy en cuenta el régimen de incompatibilidades, previsto por las disposiciones legales vigentes.

Asimismo el conocimiento y experiencia en el sector de la Economía Solidaria.

La Asamblea General, puede optar o determinar que el servicio de Revisoría Fiscal, sea prestado por una persona jurídica o entidades del sector cooperativo debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Revisor Fiscal y su Suplente, pueden ser removidos del cargo mediante decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando se determine el incumplimiento de sus obligaciones legales.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.

- a. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de la contabilidad de la Cooperativa.
- b. Verificar que las operaciones económicas y financieras se ajusten a lo dispuesto en el presente Estatuto, en las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- c. Participar mensualmente en el examen financiero y económico de la Cooperativa, efectuar el análisis de las cuentas y presentar un informe por escrito al Consejo de Administración y al Gerente, con sus recomendaciones para corregir las novedades encontradas.

- d. Efectuar, por lo menos una vez mensual el arqueo de fondos, revisión de conciliaciones bancarias y de inventarios de bienes muebles.
- e. Avalar con su firma los Balances y demás Estados Financieros de cada ejercicio.
- f. Practicar inspecciones y solicitar los informes que considere necesarios para el control de los valores sociales.
- g. Supervisar y asesorar previamente que la distribución de las partidas para educación cooperativa y gastos sociales, se realicen de manera equitativa según el número de asociados(as) residentes en cada regional.
- h. Supervisar y controlar la elaboración de los inventarios anuales para establecer la existencia de los bienes.
- i. Rendir a la Asamblea General Ordinaria, el informe sobre la gestión fiscal.
- j. Velar por el cumplimiento de las normas legales y fiscales.
- k. Realizar las visitas a las diferentes Sedes, de acuerdo al Contrato suscrito.
- l. Las demás que se deriven de las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VIII REGIMEN ECONOMICO.

ARTÍCULO 78. DEFINICIÓN.

Es el esquema mediante el cual la Administración, fija y clasifica el origen y destinación de los ingresos generados por la cooperativa, con los cuales prevé su funcionamiento, que se pueden constatar en los estados financieros, intermedios y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 79. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios, que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no susceptibles de distribución y el superávit.

ARTÍCULO 80. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS.

Los Aportes Sociales Individuales, serán pagados por los asociados(as) en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero efectivo.

Quedarán directamente afectados desde su origen, a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los

asociados(as) contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados(as) en los casos y en la forma que prevea la Ley. Se certificará cada año, el monto de Aportes Sociales que posea en ella cada Asociado(a) y en ningún caso tendrá carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 81. APORTES SOCIALES MÍNIMOS IRREDUCIBLES.

Se establece la suma de mil doscientos millones de pesos (\$1'200.000.000) como cantidad correspondiente a los aportes sociales mínimos, cantidad no reducible durante la vida o existencia de "COOSONAV".

PARÁGRAFO ÚNICO.- De presentarse la disminución del valor establecido en el presente Artículo por un término superior a seis (6) meses, se convocará a Asamblea General de asociados, para determinar la disolución y liquidación de "COOSONAV" o su recapitalización.

ARTÍCULO 82. DISTRIBUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y CUOTAS PARA FONDOS SOCIALES MUTUALES.

Todo Asociado(a) de "COOSONAV", pagará mensualmente una cuota en dinero equivalente al doce por ciento (12%) del S.M.L.M.V, distribuida así:

- a. Un nueve por ciento (9%) de un (1) S.M.L.M.V, para Aportes Sociales.
- b. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de un (01) S.M.L.M.V. Para el Fondo Mutual de Auxilio Póstumo.
- c. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de un (01) SMLMV. para el Fondo Mutual de Solidaridad.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los anteriores porcentajes, se aproximarán a la unidad de mil (1.000) más cercana.

ARTICULO 83. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 84. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

Presentado el retiro voluntario, confirmado y ejecutoriado la sanción por exclusión, "COOSONAV" dispondrá de un plazo máximo hasta dos (2) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho pertinente, para la devolución de los Aportes Sociales. En caso de deudas con la Cooperativa, se hará el cruce de cuentas.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado(a), "COOSONAV" presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado que se va a retirar.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso del fallecimiento del asociado(a), o recibida la sentencia ejecutoriada dictada por un Juez competente sobre la declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento, los Aportes sociales se entregarán en su totalidad a los beneficiarios conforme a la Ley.

ARTÍCULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES.

Los auxilios y donaciones que reciba "COOSONAV" con destino al incremento patrimonial, no podrán acrecentar los Aportes Sociales Individuales de los asociados(as) y harán parte del **REMANENTE PATRIMONIAL**. Los rendimientos que le puedan corresponder, capitalizarán la donación específica o al Fondo que le fue otorgado.

ARTÍCULO 86. EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y ESTADOS FINANCIEROS.

Anualmente a 31 de diciembre, se hará el corte de cuentas del ejercicio económico y se elaborará el Balance General y los Estados Financieros respectivos.

Los anteriores documentos serán entregados inicialmente a la Revisoría Fiscal, para su revisión y dictamen, posteriormente al Consejo de Administración para su análisis y a la Comisión de Balance para su revisión, evaluación y elaboración del informe respectivo y por último a la Asamblea General para su aprobación.

PARÁGRAFO UNICO: Los Estados Financieros ya dictaminados, les serán entregados a los Delegados(as) con una antelación de treinta días calendario a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 87. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los Aportes Sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.**

ARTÍCULO 88. APLICACIÓN DEL REMANENTE.

El remanente de los excedentes anuales podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General o el Estatuto, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados(as) en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.
- d. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes sociales de los asociados(as).

Para crear los fondos Sociales y las reservas con destinación específica, que den mayor estabilidad y fortalecimiento financiero a "COOSONAV", o bienestar social a sus asociados(as).

- f. Además se deben ajustar a las normas legales vigentes en materia tributaria.

ARTÍCULO 89. RESERVAS – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOSONAV y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 90. RESERVA PARA PROTECCIÓN DE LOS APORTES.

El único objetivo de la constitución de esta reserva, es con el fin de absorber pérdidas futuras. Cuando esta reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedente futuros será la de establecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 91. FONDOS SOCIALES Y MUTUALES.

La Asamblea General, puede crear Fondos Sociales y Mutuales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender las necesidades de sus asociados(as), en solidaridad, educación, recreación y deportes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Corresponde al Consejo de Administración, la reglamentación de los Fondos Sociales y Mutuales de manera que garanticen su acceso a la totalidad de los asociados(as) y Beneficiarios

ARTÍCULO 92. ORIGEN Y RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES Y MUTUALES.

Los Fondos Sociales, tienen su origen en los excedentes del ejercicio anterior decretados por la Asamblea. Los Fondos Mutuales tienen su origen en las contribuciones que hacen los asociados(as).

- a. Del tres por ciento (3%) de un (1) S.M.L.M.V de la cuota mensual prevista en el presente Estatuto.
- b. De excedentes Cooperativos destinados por la Asamblea.
- c. De auxilios y donaciones y otros recursos.

ARTÍCULO 93. FONDOS SOCIALES Y MUTUALES PERMANENTES**1. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.**

Su objeto social es atender las necesidades de sus asociados(as) y/o Beneficiarios, mediante auxilios económicos que determine el Reglamento de Solidaridad.

2. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN

Tiene por objeto proporcionar a los Asociados(as) y Beneficiarios, la educación mediante actividades de formación para la capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación de orden cooperativo; que responda a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del Plan de Desarrollo de la Cooperativa incorporados en el PESEM

3. FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN CARTERA

Tiene por objeto garantizar el pago del saldo de las deudas a cargo del asociado(a) con la Cooperativa, al momento de su fallecimiento

4. FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD.

Tiene por objeto atender las necesidades de sus Asociados(as) y/o Beneficiarios, mediante auxilios económicos reglamentados por el Consejo de Administración y como prioridad apoyar económicamente al Fondo Social de Solidaridad, para el cumplimiento del objeto social.

5. FONDO MUTUAL DE AUXILIO PÓSTUMO.

Tiene por objeto el reconocimiento y pago de un auxilio en dinero por fallecimiento del asociado(a) a la persona o personas que designe en vida en la forma prevista por la cooperativa dentro de los treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO ÚNICO: Se pagará el 1.5% de un (01) S.M.L.M.V., multiplicado por el número de asociados a la fecha del fallecimiento. Los asociados que hayan ingresado después de marzo del 2009, se les aplicará la siguiente tabla aprobada en la Asamblea ordinaria del 27 de marzo de 2009:

Promedio por tiempo permanencia en Coosonav	% por antigüedad
De 01 mes * hasta 5 años	15%
De 5 años un día hasta 10 años	30%
De 10 años un día hasta 15 años	50%
De 15 años un día hasta 20 años	80%
De 20 años un día en adelante	100%
*Para tener derecho a este auxilio, se requiere le haya operado el primer descuento de la cuota da aportes	

6. FONDO MUTUAL PRO-SEDES

Tiene por finalidad la construcción y/o adecuación de inmuebles de propiedad de "COOSONAV", con destino a Sedes Administrativas y/o Sociales para bienestar de los asociados(as), beneficiarios y familiares.

PARÁGRAFO ÚNICO. El capital de los Fondos Mutuales permanentes, hará tránsito contable de un período fiscal a otro.

ARTÍCULO 94. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.

El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, se crea para cubrir las alteraciones en su valor real, e incrementará sus recursos provenientes de los remanentes de excedentes de cada ejercicio económico, de acuerdo con el IPC, certificado por el DANE año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 95. RETORNO DE EXCEDENTES.

Estos podrán devolverse a los asociados(as) en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la Ley; se devolverán en proporción con el uso de los servicios.

ARTÍCULO 96. FONDO AMORTIZACIÓN DE APORTES.

La cooperativa podrá amortizar aportes sociales con cargo al fondo de amortización, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

**CAPÍTULO IX
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES****ARTICULO 97. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

- a. Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de "COOSONAV".
- b. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero único y civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Subgerente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta Cooperativa.

PARÁGRAFO UNICO. La Excepción a las incompatibilidades legales y estatutarias, no prohíben para que los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados, puedan ejercer la docencia en "COOSONAV".

ARTICULO 98. INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA.

- a. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, su suplente, el Gerente, el Subgerente, el Auditor, Contador y el Tesorero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el IV grado de consanguinidad y II de afinidad y primero único civil.

- b. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia Principales y Suplentes en ejercicio de sus funciones, no podrán renunciar con fines de postularse para ejercer cargos administrativos de ninguna índole.
- c. Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán ser nombrados como Gerente o Gerente Suplente, así sea transitoriamente. Igualmente los asociados o empleados que desempeñen cargos de directivos.

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Subgerente, empleados de "COOSONAV" y los Asociados(as) a la Cooperativa, no podrán votar en las reuniones de Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o resoluciones que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 99. CRÉDITOS A ASOCIADOS INTEGRANTES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACION O JUNTAS DE VIGILANCIA.

La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, corresponderá al comité de crédito de conformidad con el reglamento. Serán personal y administrativamente responsables los integrantes del comité que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de crédito del Representante Legal, deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos integrantes serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 100. PROHIBICIONES LEGALES.

- a. Llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las cooperativas.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en el desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad comercial.

g. Prestar los servicios de Crédito a personal no asociado(a) excepto a los empleados de COOSONAV previa reglamentación.

ARTÍCULO 101. PROHIBICIONES ESTATUTARIAS.

- a. Adquirir y/o enajenar bienes inmuebles sin la previa autorización expresa de la Asamblea, exceptuando lo estipulado en la sección del servicio inmobiliario, del artículo 8 literal "b".
- b. Cambiar de destinación y/o utilizar para otros propósitos los fondos sociales, mutuales y el capital de trabajo de la cooperativa.

CAPÍTULO X DEL REGIMEN DE AUXILIOS DE MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 102. AUXILIOS DE MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE.

Los Delegados(as), que asistan a las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria, **en representación de las sedes**, diferentes a la principal, se les reconocerán los pasajes **y el** cincuenta por ciento (50%) de un S.M.L.M.V. para movilización a todos los delegados.

A los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y asociados(as) que por razones propias de su cargo sean destinados en comisión a lugares fuera de su sede permanente, se les reconocerán los pasajes, y para la movilización el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de comisión autorizada por el Consejo de Administración. Este auxilio le será entregado a los interesados dos (2) días antes del inicio de la comisión.

ARTÍCULO 103. AUXILIOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN A INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se les reconocerán los pasajes cuando haya lugar a ello y el cincuenta por ciento (50%) de un S.M.L.M.V. para movilización, siempre y cuando asistan por lo menos a una reunión mensual ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 104. AUXILIO DE MOVILIZACIÓN A INTEGRANTES DE COMITÉS, GRUPOS DE APOYO, SUPLENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y AMIGABLES COMPONEDORES.

Quienes asistan y suscriban el acta de sus respectivas reuniones ordinarias, se les reconocerá un auxilio de movilización equivalente a tres (3) salarios mínimos **diarios** legales vigentes mensualmente; a los Grupos de Apoyo **tres (3)** salarios mínimos **diarios** legales vigentes bimestralmente. Se define como reuniones ordinarias a las fijadas para cada Comité o Grupo de Apoyo de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento, se exceptúan a los administradores, control social y empleados.

A los amigables componedores se les reconocerá por una sola vez, por concepto de gastos de transporte y movilización, el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Al activarse el Comité de Apelaciones recibirá un auxilio de transporte siempre y cuando deba viajar a la sede principal, y movilización el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un S.M.L.M.V, por una sola vez al mes.

A la Comisión para la evaluación de los Estados Financieros bajo NIIF, se les reconocerá semestralmente por concepto de gastos de transporte siempre y cuando deba viajar a la sede principal, y movilización y el equivalente al 50% de un SMLMV.

CAPÍTULO XI**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS(AS).****ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.**

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 106. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS(AS) CON LA COOPERATIVA.

El asociado(a), se hace responsable con "COOSONAV" hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados(as) con la Cooperativa, está podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en el reglamento.

ARTÍCULO 107. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS(AS) CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA

La responsabilidad de los asociados(as) para con los acreedores de la Cooperativa, se limita al monto de los aportes sociales individuales, pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa, desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS.

Los integrantes del Consejo de Administración, son responsables por violación de la Ley, del Estatuto o los Reglamentos. Serán exentos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, de acuerdo a la Ley.

La Cooperativa y los Asociados(as), podrán ejercer acción de responsabilidad contra los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, por sus actos u omisiones, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de "COOSONAV", con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN – INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 109. FUSIÓN.

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General de asociados(as), podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 110. INCORPORACIÓN.

La Cooperativa, podrá por decisión de la Asamblea General de asociados(as), disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General de asociados(as) según lo disponga el Estatuto, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO ÚNICO. La fusión o incorporación requerirán del reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 111. ESCISIÓN.

La Cooperativa, puede de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de los asociados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas quienes se denominaran entidades benéficas.

Los asociados(as) de la Cooperativa, participaran en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados(as) asistentes a la Asamblea General se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 112. TRANSFORMACION.

Por decisión de la Asamblea de asociados(as) con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados(as) asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 113. DISOLUCIÓN.

La Cooperativa, puede ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la Asamblea General de asociados(as) convocados para el efecto.

La decisión debe ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 114. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados(as).
- b. Por reducción de sus asociados(as) a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el Objeto Social.
- d. Por fusión o incorporación.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- f. Por haberse iniciado contra ella, concurso de acreedores.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se procederá conforme con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 115. LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General de Asociados(as), ésta designará un Liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la designación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 116. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También debe informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de la misma.

ARTÍCULO 117. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su Objeto Social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 118. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.

La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 119. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN.

Si fuere designada Junta de Liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los Asociados(as). El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 120. ORDEN DE PRIORIDAD PARA LOS PAGOS.

En la liquidación se procederá a los pagos de acuerdo con el orden de prioridades establecido en el Artículo 120 de la Ley 79 de 1.988 y normas concordantes.

ARTÍCULO 121. DESTINO DEL REMANENTE.

Si después de efectuados los pagos previstos en el Artículo anterior, quedare algún remanente de la liquidación, éste será transferido a Cooperativa Naval "COONAV", NIT 860.029.806-6, designado por la Asamblea General que aprobó la disolución y liquidación de "COOSONAV", en concordancia con el artículo 121 de la Ley 79 de 1988

ARTÍCULO 122. INTEGRACIÓN CON ENTIDADES SOLIDARIAS.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del Objeto Social, "COOSONAV" por decisión del Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo; así mismo a organismos de segundo y tercer grado que agrupen a las Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 123. REFORMA DEL ESTATUTO.**

La reforma total ó parcial del Estatuto de "COOSONAV", podrá hacerse mediante la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, efectuada para tal fin. La aprobación del Estatuto requiere el voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de los Asociados(as) o Delegados(as) presentes en la Asamblea.

El proyecto de reforma del Estatuto junto con la disposición de convocatoria y demás documentos, será enviado a los asociados(as) con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 124. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a. Constitución Nacional.
- b. Leyes 79 de 1.988
- c. Ley 454 de 1.998 y normas concordantes.

- d. Código de Comercio.
- e. Código único Disciplinario
- f. Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
- g. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los Literales anteriores.

ARTÍCULO 125. DEROGACIÓN NORMAS PREEXISTENTES.

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, **aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, Vigésima Novena (29) de Delegados(as), realizada el día 08 de marzo de 2017**, deroga todas las normas que le sean contrarias; regirán para los Asociados(as) a partir del 08 de marzo de 2017.

Terminado el estudio de los Capítulos, Artículos, Parágrafos, Párrafos, numerales y literales, el señor Presidente de la Honorable Asamblea, somete a votación de los Honorables Asambleístas, la reforma total del Estatuto de "COOSONAV". LEIDA Y APROBADA POR 46 VOTOS A FAVOR, con un quórum de 47 asambleístas. Todas las votaciones fueron supervisadas por la Honorable Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

Siendo las 19:00 p.m., el señor Presidente de la Asamblea, agradece a los Honorables Asambleístas la colaboración prestada y da por terminada la presente Asamblea.

Los suscritos Presidente y Secretario de **la Asamblea General Extraordinaria, Vigésima Novena (29) de Delegados(as)**, la Cooperativa de Suboficiales Navales "COOSONAV", realizada en la ciudad de Bogotá D.C., **el día 08 de marzo del año dos mil diecisiete (2.017)**, en las instalaciones de "COOSONAV", Sede Principal ubicada en la Calle 39 Bis Nro. 29-87, Salón "Ballestrinque", hacemos constar que el texto que antecede contenido en **57** hojas comprendido por los Capítulos del I al XIII con un total de 125 artículos, corresponde fiel e íntegramente a la reforma del Estatuto de la referida entidad Cooperativa, reforma APROBADA POR 46 Delegados(as) participantes en la mencionada Asamblea.

HERIBERTO NARVAEZ ORTIZ
Presidente Asamblea

ALVARO TRIVIÑO JIMENEZ
Secretario Asamblea

Los suscritos: JAVIER HINCAPIE HERRERA, JUAN CARLOS GOMEZ CORTES y ALFONSO RODRIGUEZ, integrantes de la COMISIÓN VEEDORA Y DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA, designados para estudio y aprobación del Acta de la referida Asamblea General Extraordinaria, Vigésima Novena (29) de Delegados(as), ratificamos y aprobamos la constancia anterior y en Fe de lo expuesto suscribimos la presente.

JAVIER HINCAPIE HERRERA
Veedor

JUAN CARLOS GOMEZ CORTES
Veedor

ALFONSO RODRIGUEZ
Veedor